



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo III

LUNES 5 AGOSTO 1935

Núm. 217.—Página 1173

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

- Orden concediendo el retiro a los Subtenientes e individuos de tropa de Carabineros que figuran en la relación que se publica.—Página 1174.
Otra, circular, concediendo el premio de efectividad de 500 pesetas al Comandante Médico D. Nicolás Tello Peinado.—Página 1174.
Otra ídem id. a los Jefes y Oficiales de Carabineros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1174 y 1175.
Otra nombrando Ayudante de Profesor de los Colegios de Carabineros al Teniente de dicho Instituto don José de León Huete.—Página 1175.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden declarando jubilado a D. Alberto Albiñana y Chicote, Catedrático numerario de la Escuela de Arquitectura de Madrid.—Página 1175.
Otra disponiendo que la base primera, tema B), del Concurso Nacional de Literatura, quede redactada en la forma que se expresa.—Página 1175.
Otra ídem se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Institución denominada "Escuela del Ave María", fundada por doña Sabina Márquez Ibarra, en Avilés (Oviedo).—Páginas 1175 y 1176.

Ministerio de Agricultura.

- Orden resolviendo reclamación formulada por D. José Nieto de Molina y Esquinos, contra acuerdo de la Dirección general de Agricultura, que

acordó su jubilación.—Páginas 1176 y 1177.

Otras desestimando instancias presentadas por los señores que se indican.—Páginas 1177 a 1180.

Otra autorizando a la Junta de la Comisaría de Parques Nacionales para hacerse cargo de la indemnización concedida por la Junta de Socorros de Oviedo.—Página 1180.

Ministerio de Industria y Comercio

- Ordenes concediendo a los señores que se mencionan las autorizaciones que solicitan.—Páginas 1180 y 1181.
Otra declarando a D. Ramiro Hermo Moares cesante en el cargo de Patrón guardapesca.—Página 1181.
Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Laudemaro Losa y otros, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 2 de Mayo de 1932.—Página 1181.

Ministerio de Comunicaciones.

- Orden concediendo noventa días de licencia para asuntos propios al Jefe de Negociado de segunda clase de Correos D. José Eugenio Martínez Gil.—Páginas 1181 y 1182.
Otras prorrogando por treinta días las licencias concedidas por enfermedad a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Página 1182.
Otra declarando baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros urbanos al Cartero urbano José Sedres Nobregas.—Página 1182.
Otra ídem id. por imposibilidad física al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo técnico de Co-

rreros D. Juan Alemany Gilet.—Página 1182.

Administración Central.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 27.—Página 1182.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1185.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo las instancias de los señores que se indican, contratistas de las obras con destino a Escuelas en los puntos que se mencionan.—Página 1185.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Desestimando la petición del Profesor de Sección de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, D. José Sala Boufill.—Página 1186.

OBRAS PÚBLICAS.—Círculo Nacional de Firms especiales.—Adjudicando a D. Manuel Teja Amores la subasta de las obras que se indican.—Página 1187.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Disponiendo se publiquen en la GACETA las propuestas definitivas de la Sección de Importación y Consumo del reparto del contingente de pieles lanares.—Página 1187.

Final del Tomo segundo de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, del año 1933, Portada e Índice perteneciente al mismo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación a los Subtenientes e individuos de tropa del Instituto de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con D. Ceferino Hernández López y termina con Manuel García Ribes, por cumplir la edad reglamentaria que señalan los Decretos de 5 de Octubre de 1934 (GACETA DE MADRID número 280) y 19 de Julio de 1927 (Colección Legislativa número 224), respectivamente, disponiendo que por fin del presente mes sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYÁ

Señores Inspector general de Carabineros, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

Subtenientes.

D. Ceferino Hernández López, de la Comandancia de Huesca, para Requena (Valencia).

D. Félix Larriqueta Maisterra, de la Comandancia de Navarra, para Sangüesa, de la expresada provincia.

Carabineros.

Sebastián Bertoméu Crespo, de la Comandancia de Alicante, para Benisa, de la expresada provincia.

Jaime Pérez Galindo, de la Comandancia de Almería, para la expresada capital.

Manuel Rech Bernabé, de la Comandancia de Badajoz, para Benisa (Alicante).

Francisco López Porras, de la Comandancia de Granada, para Salobreña, de la expresada provincia.

Segundo Lafuente Olivos, de la Comandancia de Huesca, para Zaragoza. Bartolomé Soneiro Jiménez, de la Comandancia de Huesca, para la expresada capital.

José González Rodríguez Vázquez, de la Comandancia de Lérida, para Balaguer, de la expresada capital.

Joaquín Briongos Costalago, de la Comandancia de Lérida, para Espeja (Soria).

José Rodríguez Recio, de la Comandancia de Málaga, para la expresada capital.

Ramón Maroto Muñoz, de la Comandancia de Málaga, para Ceuta (Cádiz).

Manuel García Ribes, de la Comandancia de Murcia, para Cartagena, de la expresada provincia.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circu-

lar de 24 de Junio de 1928 (C. L. número 253),

Este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad de 500 pesetas anuales, correspondiente a un quinquenio, por reunir cinco años de efectividad en su empleo, al Comandante Médico del Cuerpo de Sanidad Militar D. Nicolás Tello Peinado, que se halla en situación de "Al servicio de otros Ministerios", prestando los de su especialidad en este Departamento de Hacienda; debiendo disfrutarlo a partir de 1.º del mes de la fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYÁ

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Isaac Barrionuevo Peciña y termina con D. Manuel Corchado Lobo, los premios de efectividad, correspondientes a quinquenios y anualidades, que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (C. L. núm. 253); debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYÁ

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes.

De 500 pesetas, por llevar cinco años de efectividad en su empleo.

D. Isaac Barrionuevo Peciña, desde 1.º de Julio de 1935.

D. Benito Fernández Rica, desde 1.º de Septiembre de 1935.

Capitanes.

De 500 pesetas, por llevar dieciocho años de Oficial, a partir de 1.º de Julio de 1935.

D. Juan Linares Ramón.
D. Antonio Otaolaurruchi y Gómez de Barreda.

D. Germán Tapia Delgado.
D. Francisco Ferral y Díaz de Bustamante.

D. Ricardo Vera Salas.
D. Antonio Rodríguez Bolonio.
D. Manuel García Rico.
D. José Fortuny Girona.
D. Angel Espias Bermúdez.
D. José Cumbre Teclé.
D. Pascual Ferrando Hernández.

D. Rafael Muñoz Lafuente.
D. José Gata Igartúa.
D. Buenaventura López Sánchez.
D. Rafael Quintana Vilches.
D. Agustín Moneva Esteban.
D. José Ruiz Barrientos.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de efectividad en su empleo.

D. Angel Maturana García, desde 1.º de Julio de 1935.

Tenientes.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de efectividad en su empleo.

D. Felipe Guerrero Sandomingo, desde 1.º de Junio de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de Oficial, desde 1.º de Julio de 1935.

D. José Fernández Folgueras.
D. Antonio López Parapar.
D. Luis Gil Gelgado Crestar.
D. Higinio Franco Palacin.
D. Juan Velázquez Ortega.
D. Ramón Tejel Bes.
D. Manuel Chamorro Cuervás Mons.
D. Alejandro Veramendi Bueno.
D. Esteban Rovira Pacheco.
D. Luis del Rey Pastor.
D. Juan Ferrández Méndez.
D. Emeterio Jarillo Orgaz.
D. Santiago Estébanez Piñero.
D. Isidoro Herrera Fernández.
D. Alfredo Risco Gómez.
D. Luis Ramos Díaz de Vila.
D. Agustín Colomina Solera.
D. José de León Huete.
D. Enrique Iturriaga Mendizábal.
D. José Rodríguez Roselló.
D. Antonio Romero Rato.
D. Rafael Bueno de Linares.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de Oficial.

D. Manuel Vaamonde López, desde 1.º de Agosto de 1935.

De 1.500 pesetas, por llevar quince años de Oficial.

D. Juan Recacho Eguía, desde 1.º de Agosto de 1935.

D. Esteban Salcedo Garriga, desde 1.º de Agosto de 1935.

De 1.600 pesetas, por llevar dieciséis de Oficial.

D. Sebastián Sáenz de Santa María Marrón, desde 1.º de Julio de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

D. Carmelo Pérez López, desde 1.º de Julio de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio.

D. Pablo Perales López, desde 1.º de Abril de 1935.

D. Manuel Pérez González, desde 1.º de Abril de 1935.

D. Marcelino Diz Entrealgo, desde 1.º de Julio de 1935.

D. Paulino Guarido Sanclemente, desde 1.º de Julio de 1935.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio.

D. Fermín Arias Zarza, desde 1.º de Julio de 1935.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio.

D. Vicente Hernández Ramajos, desde 1.º de Julio de 1935.

D. Manuel Pérez Rodríguez, desde 1.º de Julio de 1935.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio.

D. Miguel Garrido Robles, desde 1.º de Julio de 1935.

Alféreces.

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio.

D. Hilario Jaén Garrido, desde 1.º de Mayo de 1935.

D. Ricardo Plaza Hernández, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Sabino García Cantera, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Manuel Infante Dabrió, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Lucas Mairena Márquez, desde 1.º de Junio de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

D. Santiago Moreno Pérez, desde 1.º de Junio de 1935.

D. Ángel Gómez Martín, desde 1.º de Julio de 1935.

D. Sixto González Díez, desde 1.º de Julio de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio.

D. Leandro Fernández Ferreras, desde 1.º de Julio de 1935.

D. Carlos González Aldonza, desde 1.º de Julio de 1935.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio.

D. Manuel Corchado Lobo, desde 1.º de Agosto de 1935.

Como resultado del concurso anunciado por Orden circular de 4 de Mayo último (GACETA núm. 127), para cubrir la vacante de Ayudante de Profesor que existe en los Colegios de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el referido cargo al Teniente de dicho Instituto, con destino en la Comandancia de Castellón, D. José de León Huete.

Lo que se comunica a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad para ser jubilado el día 7 del actual el Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid D. Alberto Albiñana y Chicote,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde la indicada fecha con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. A.,

MARIANO MEREDIZ

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En la base 1.ª, tema b), del Concurso Nacional de Literatura convocado por Orden ministerial de 30 de Julio último (GACETA del 1.º del actual), y por un error, se dice: "Narración novelada basada en un suceso histórico y popular del siglo XIX."

Y debiendo subsanar dicho error,

Este Ministerio ha dispuesto que la citada base quede redactada en la forma siguiente:

b) "Narración novelada basada en un suceso histórico y popular del último tercio del siglo XIX."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por testamento otorgado en Avilés ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo D. Alejandro García Álvarez a 4 de Julio de 1925, la señora doña Sabina Márquez Ibarra instituyó por único y universal heredero de sus bienes (una vez satisfechos los legados que señala en el mismo) al establecimiento benéfico y de instrucción, de carácter particular, que funda por la cláusula 5.ª de aquél, el que ha de proporcionar enseñanza gratuita a las niñas pobres de la localidad, que se denominará "Escuela del Avemaría" y que se instalará en la propiedad o Casa de la Mujer Avilesina, si la Junta directiva de la misma acepta el encargo:

Resultando que para el sostenimiento de la dicha Fundación lega una casa de su propiedad, sita en la calle de Oviedo, número 11, de la citada ciudad de Avilés, ordenando que sea vendida, como asimismo los muebles, ropas, vajilla, objetos de plata y alhajas que le pertenecieron:

Resultando que los albaceas de la señora Márquez Ibarra, por escritura otorgada en Avilés a 19 de Febrero de 1930 ante el indicado Notario don Alejandro García Álvarez, manifiestan haber vendido los muebles y alhajas, entregando en el acto del otorgamiento a D. Vicente García Álvarez, y como producto de dicha venta, la cantidad de 5.350,52 pesetas; la finca antes indicada, cuyos linderos y situación se especifican en tal escritura, más la participación de derechos y acciones que a la causante corresponden en la Sociedad Ibarra, Galán y Compañía, participación consistente en 46.313,22 pesetas del capital social y 53.430,28 en créditos:

Resultando que, según relación de bienes y valores aportada a este expediente por la entidad social Casa de la Mujer Avilesina, la Obra pía creada por la Sra. Márquez Ibarra cuenta en la actualidad con los siguientes: 400 pesetas producto, producto de la venta de varias alhajas; 5.350,52 procedentes de la realización de bienes de la herencia y de la de los valores que la causante tenía en el Banco de España y en la Banca González del Valle, de Madrid, y de cantidad girada a los albaceas por la Sociedad Ibarra, Galán y Compañía; 18.325,26 recibidas por la Casa de la Mujer Avilesina, de la aludida Sociedad, como parte correspondiente a la herencia de la causante, por liquidación de papel del Estado y beneficios pendientes de aplicación de dicha Sociedad; 65.944,85 que importa la participación por todos conceptos de la herencia de la fundadora en la Sociedad antes referida, de cuya suma se hallan descontadas las 21.644,60 pesetas percibidas por los albaceas para contribuir al pago de legados y gastos, y una posesión compuesta de casa-habitación, jardín y huerta, tasada por los albaceas en 60.000:

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna; habiendo informado la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando que la Fundación de que se trata puede estimarse de beneficencia particular docente, ya que

reúne los requisitos exigidos por los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, puesto que puede cumplir el fin para que fué creada sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que, concedidas la dirección y administración de esta Obra pía por la fundadora a la entidad denominada Casa de la Mujer Avilesina, instituida en Avilés, procede tener a ésta como Patrona de la Fundación y en representación de la misma al Presidente o Presidenta que fuere de ella, al Secretario y al Consiliario, los cuales quedan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, de conformidad con lo que determinan los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y ya que la fundadora no les relevó expresamente de dicha doble obligación:

Considerando que, aunque esta Obra pía se halla comprendida en el artículo 35 del Código civil, debe estimarse como persona incapacitada para gobernarse por sí misma, sujeta, por tanto, a la tutela que para los menores de edad señala el artículo 200 del referido cuerpo legal; y ejerciendo tal cargo de tutor el Patronato, deberá éste proceder para la mejor guarda de los intereses de la Fundación en los mismos precisos términos que los tutores respecto de sus pupilos señala el artículo 234 del Código de Comercio, procediendo inscribir en el Registro mercantil los créditos que le están afectos y que aun no ha percibido, procedentes de la Sociedad en liquidación Ibarra, Galán y Compañía:

Considerando que deberá asimismo proceder el Patronato a la enajenación del inmueble donado por la señora Márquez Ibarra en la forma determinada en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que, por analogía se aplica en éste de Instrucción pública y Bellas Artes, inscribiendo previamente en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación "Escuela del Avemaria", la casa indicada:

Considerando que el producto de tal enajenación, así como el metálico hoy existente en poder de la Casa de la Mujer Avilesina, debe convertirse, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la

Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la institución denominada "Escuela del Avemaria" fundada por la señora doña Sabina Márquez Ibarra en Avilés (Oviedo), cuyo fin es la enseñanza gratuita de niñas pobres en la localidad;

2.º Que se nombre Patrona de la misma a la Asociación denominada Casa de la Mujer Avilesina, de Avilés, y en su representación al Presidente, Secretario y Consiliario de la misma, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

3.º Que dicho Patronato proceda:

a) A inscribir en el Registro mercantil los créditos que penden de cobro procedentes de la Sociedad en liquidación Ibarra, Galán y Compañía;

b) A inscribir, asimismo, en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, el inmueble a ella donado por la instituidora, sito en la carretera de Oviedo a Gijón;

c) A incoar el oportuno expediente para la enajenación, en pública subasta notarial, del referido inmueble, expediente que, junto con el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, habrá de someterse previamente a la censura del Protectorado; y

d) A convertir el metálico hoy en su poder, y la cantidad que obtenga en la venta del indicado inmueble, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por D. José Nieto de Molina y Esquinas al amparo del Decreto de 20 de Mayo de 1931, contra el acuerdo de la Dirección general de Agricultura de 30 de Agosto de 1929, que

acordó su jubilación en el cargo de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Pósitos:

Resultando que dicho Centro directivo, en la fecha anteriormente expresada, usando de la facultad discrecional que para jubilar a los funcionarios civiles del Estado determinaba el Real decreto de 2 de Agosto de 1905 y el vigente Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, acordó la del reclamante, que había cumplido los sesenta y cinco años de edad el 4 de Septiembre de 1926, con la pensión anual de 1.250 pesetas que prescribía el Real decreto de 17 de Mayo de 1924, con cargo a los fondos del Contingente de Pósitos:

Resultando que, según se acredita, dicho interesado reclamó reiteradamente contra la citada resolución por el hecho de tener la completa aptitud física requerida para el desempeño de su destino y no haber precedido formación de expediente alguno, y ello en momentos en que se había prorrogado en dos años la edad que a la sazón regía para ser jubilables los funcionarios con arreglo a lo prevenido en el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926:

Resultando que, estimando el hecho expuesto constitutivo de vejamen y de acto arbitrario, solicita se le reponga en su cargo con relación a la fecha de 30 de Agosto de 1929, se le jubile después con la correspondiente a la en que cumplió la edad de sesenta y nueve años, con abono de los haberes que le correspondieron, o, en su defecto, se le indemnice con la cantidad equivalente a los mismos, acomodándose la nueva jubilación, en su cuantía, a lo dispuesto en el Decreto de 22 de Septiembre de 1931, reclamación esta última que pende a su vez de tramitación de recurso de alzada, interpuesto contra el acuerdo de la Subsecretaría de este Departamento de 8 de Marzo del año en curso:

Resultando que en 23 de los corrientes reclama de nuevo D. José Nieto de Molina y Esquinas, pidiendo resolución de sus anteriores peticiones en la forma legal solicitada, a cuyo fin se reclamó del Servicio de Pósitos la remisión inmediata de cuantos justificantes se estimasen precisos, para que la Comisión revisora, creada con arreglo al Decreto de 20 de Mayo de 1931, pudiera resolver; habiéndose recibido los antecedentes pedidos por Orden comunicada, con excepción de la instancia de 8 de Junio de 1931, inscrita en la propia fecha en el Registro general del Servicio de Pósitos con el número 7.523:

Considerando que la cuestión fun-

damental a resolver, en el presente caso, es la de definir cumplidamente si el hecho de acordar la jubilación del recurrente en 30 de Agosto de 1929 se basó en preceptos legales que facultaban para ello, o si, por el contrario, se infringieron inexcusables normas, lo que derivaría, en tal aspecto, una rectificación de aquel acuerdo al adolecer de un vicio de nulidad, constitutivo, en suma, del vejamen o agravio que en este caso se imputa:

Considerando que a partir de la promulgación de la ley de 22 de Julio de 1918 se estableció, con carácter general, que la jubilación de los funcionarios de la Administración civil del Estado sería forzosa a los sesenta y siete años, quedando derogada, en consecuencia y al citado efecto, la de 4 de Junio de 1908 que regía en el Ministerio de Fomento, y a la que se acomodaba hasta aquel entonces, y a partir de la de Presupuestos de 1915, el Cuerpo de Pósitos, circunstancia que evidencia que el personal de dicho Servicio debía atenerse, a los solos efectos de jubilación, a los que se aplicaban en Fomento, teniendo en cuenta la igualdad de derechos que en este aspecto regían desde el citado año de 1915:

Considerando que por el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926 se amplió la edad de jubilación de los funcionarios civiles, de todas clases y categorías, en dos años, fijándose, en consecuencia, en sesenta y nueve la del personal de aquellos Cuerpos jubilables a los sesenta y siete, con reserva, por parte del Estado, de anticipar aquélla en los casos de ineptitud física o intelectual, patente:

Considerando, por tanto, que el acuerdo de la Dirección general de Agricultura, de que queda hecho mérito, si bien no expresa, aun cuando así lo recoge el informe emitido por el Servicio de Pósitos, que la jubilación de D. José Nieto de Molina y Esquinas se basase en incapacidad física, por cuyo motivo no instruyó expediente previo, parte del error fundamental de estimar en vigor disposiciones derogadas y de incumplir otras vigentes, ya que las jubilaciones extraordinarias o anticipadas requerían y requieren reglamentaria justificación para adoptar acuerdo, o sea, en el presente caso, acreditar la ineptitud física o intelectual en expediente, y ello es más notorio cuando en la resolución se hace referencia al vigente Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, que preceptúa, en su artículo 49, la obligación inexcusable de que preceda tramitación para jubilar a los funcionarios antes de que

lleguen a la edad prevenida como forzosa, prorrogada en dos años en aquel entonces:

Considerando que está fuera de toda duda que el acuerdo de 30 de Agosto de 1929 infringió legítimas garantías, constituyendo el agravio o vejamen sufrido, puesto que el citado D. José Nieto de Molina y Esquinas contaba en aquel entonces con un año más de vida legal, de la que no pudo ser apartado, como se hizo, sin atemperarse a las normas fijadas sobre tramitación del expediente de incapacidad que hubiera podido justificar la resolución que se adoptó:

Considerando que la parte referida a mejora de haber pasivo no puede estimarse por el hecho de que la jubilación forzosa del reclamante hubiera tenido que ser decretada en 4 de Septiembre de 1930, fecha en la que cumplía la edad reglamentaria de sesenta y nueve años, fijada a la sazón, y por ello no podía corresponderle más haber pasivo que el de 1.250 pesetas anuales, con arreglo a la legalidad de 17 de Mayo de 1924, puesto que la reforma de haberes pasivos a que se remite el peticionario arranca de la vigencia del Decreto de 22 de Septiembre de 1931, retrotraído a tal efecto a la fecha de 14 de Abril de aquel año, disposición que asimiló a los funcionarios de Pósitos con los del Estado, pero sin obligación para éste de abonar las pensiones de jubilaciones acordadas, extremo que evidencia que los beneficios del Decreto antes citado de 22 de Septiembre de 1931 no alcanzan al recurrente, que forzosamente hubiera estado jubilado con fecha anterior a la disposición citada.

Y en su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros con fecha 30 del actual, y con lo propuesto por su Comisión revisora, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Declarar la nulidad del acuerdo de la Dirección general de Agricultura de 30 de Agosto de 1929, que jubiló al funcionario del Cuerpo de Pósitos, D. José Nieto de Molina y Esquinas, como constitutivo de vejamen, debiendo indemnizarse al interesado con cargo a los fondos del Contingente de Pósitos de las cantidades que represente la diferencia entre el haber pasivo percibido por el reclamante y el activo correspondiente a su categoría, durante el espacio de tiempo comprendido entre la ejecución de aquel acuerdo y la del día en que cumplió la edad de sesenta y nueve años, que regía en aquella época para la jubilación forzosa; y

2.º Desestimar la petición sobre mejora de haber pasivo, por no alcanzarle los beneficios del Decreto de 22 de Septiembre de 1931, en atención a las razones dichas.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 31 de Julio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia deducida por el Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Departamento, D. Ramón Pineda Moreno y Méndez, en la que, acogido al Decreto de la Presidencia de la República de 20 de Mayo de 1931, solicita queden sin efecto las consecuencias derivadas de la Orden del Ministerio de Fomento de 29 de Septiembre de 1923, por la que fué declarado cesante en el cargo de Auxiliar primero, que a la sazón desempeñaba en la Jefatura de Obras públicas de Sevilla, por considerar arbitraria tal medida:

Resultando que por Orden fecha 29 de Septiembre de 1923 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 17 del mismo mes, fué declarado cesante D. Ramón Pineda Moreno del cargo de Auxiliar primero, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Sevilla, por hallarse incurso en la sanción señalada en dicho precepto:

Resultando que por Real orden de 26 de Febrero de 1925 fué nombrado, en turno de cesantes, el Sr. Pineda Moreno para el mismo cargo que antes desempeñaba, en razón a que por otra Real orden del Directorio Militar de 27 de Febrero de 1924 se dispuso que los funcionarios declarados cesantes por hallarse incursos en dicha Real orden del 17 de Septiembre de 1923, no se les privase de los derechos que a su condición de cesantes fuesen inherentes:

Resultando que por este Departamento se interesó del de hoy Obras públicas, con el fin de que sirviera de elemento de juicio para resolver la petición formulada por D. Ramón Pineda Moreno, manifestase si existían en el mismo antecedentes relacionados con la cesantía impuesta al interesado, a cuyo requerimiento transcribe el expresado Ministerio de Obras públicas, como antecedente obrante en el mismo, testimonio de un telegrama cursado en 22 de Septiembre de 1923 por la Jefatura de

Obras públicas de Sevilla, haciendo constar que el Sr. Pineda Moreno es uno de los empleados de aquella Jefatura incurso en la sanción establecida por el artículo 2.º de la Real orden del Directorio Militar antes referida, por no haber asistido habitualmente a aquellas oficinas:

Considerando que la sanción impuesta al Sr. Pineda declarándole cesante en el cargo de Auxiliar primero del Ministerio de Fomento con destino en la Jefatura de Obras públicas de Sevilla, obedeció a que el interesado se hallaba incurso en lo establecido en el artículo 2.º de la Real orden del Directorio Militar de 29 de Septiembre de 1923, ya que el recurrente había cometido la falta de no asistir habitualmente al cumplimiento de sus deberes oficiales:

Considerando que la expresada falta es estimable como muy grave, a tenor de lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del propio año, en cuyo artículo 60 se determinan los castigos o correcciones disciplinarias que deberán imponerse a los funcionarios que cometan faltas en el ejercicio de su cargo, señalándose como sanción en la 7.ª del mismo artículo la cesantía o separación definitiva del servicio, siendo indudable que la falta cometida por el Sr. Pineda Moreno de no asistencia habitual a la Oficina, equivale al abandono del servicio que lleva consigo la sanción que le fué impuesta o la separación del mismo:

Considerando, por último, que la sanción a que fué sometido el expresado funcionario se acomodó a las disposiciones vigentes relacionadas con la materia y que la falta cometida por el mismo no debe quedar impune, en mérito a su gravedad e importancia,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros con fecha 30 del actual y con lo propuesto por su Comisión revisora, ha tenido a bien disponer la desestimación de la instancia formulada por D. Ramón Pineda Moreno y Méndez, Oficial primero del Cuerpo técnico de Administración civil de este Departamento, con destino en la Sección Agronómica de Sevilla, por no haber sufrido la vejación que alega por disposición emanada del Gobierno de la Dictadura.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones contenidas en escritos formalizados por funcionarios pertenecientes a Cuerpos del Estado no dependientes de este Departamento, así como las deducidas por interesados que desempeñaron cargos auxiliares, con carácter interino en los Servicios de Abastos:

Resultando que los interesados de que se trata concretan su petición en el sentido de solicitar, al amparo del Decreto de 20 de Mayo de 1931, que concedió derecho de reclamación a aquellos que se considerasen vejados por disposiciones acordadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, que, como consecuencia de venir prestando sus servicios en las Secciones de Economía de los Gobiernos civiles y con anterioridad en las Juntas provinciales de Abastos, debieron ser incluidos en el Escalafón del Cuerpo de Administración civil del Ministerio de Economía Nacional a partir de la vigencia del Presupuesto aprobado en 3 de Enero de 1931, previa opción por lo que a los funcionarios respecta, y obligadamente en la escala auxiliar para aquellos que no disfrutaban de la legal condición de funcionarios públicos teniendo en cuenta su forma de ingreso en la Administración; estimando que el hecho de haber incorporado al Escalafón de aquel Ministerio a unos funcionarios y excluir a otros constituyó acto arbitrario, que ocasionó un vejamen para los reclamantes:

Resultando que este Ministerio, aprobando la propuesta emitida por la Comisión revisora, constituida con arreglo al mandato contenido en el Decreto, anteriormente citado, de 20 de Mayo de 1931, la elevó, para su enjuiciamiento y resolución, al Consejo de Ministros, a los efectos legales oportunos:

Considerando que la cuestión planteada por los reclamantes sobre vejación sufrida está fuera de toda realidad desde el momento en que no existe la que alegan, toda vez que el Cuerpo de Administración civil del Ministerio de Economía Nacional, precedente del de Agricultura, se formó con los funcionarios agregados al mismo, cuyos créditos fueron transferidos con su adscripción definitiva a aquel Departamento, plantilla que se constituyó, de acuerdo con la disposición 15 del artículo 3.º del Real decreto de 3 de Enero de 1931 sobre Presupuestos, sólo con los funciona-

rios administrativos agregados expresamente en virtud de Ordenes ministeriales que así lo disponían y con aquellos que tenían consignados haberes en el que rigió en el año de 1930:

Considerando que una simple contemplación de la realidad de los hechos pone de manifiesto la improcedencia de aplicar las normas sobre reparación de vejámenes a los casos debatidos, por la razón de no existir lesión jurídica estricta para los funcionarios reclamantes, ya que sus derechos y consideraciones en los de su pertenencia no han sido vulnerados, no existiendo tampoco situación de inferioridad que aconseje la estimación de los recursos, y que por lo que afecta a los que sirvieron como Inspectores o Auxiliares de Abastos, les falta la cualidad de funcionario público, motivo que basta para desestimar sus escritos al no ampararles la legalidad que citan, referida tan sólo a quienes ostentasen aquella consideración,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros con fecha 30 del actual y con lo propuesto por su Comisión revisora, ha tenido a bien desestimar las instancias que suscriben D. Emilio Cañamero, D. José Nogués, D. M. Lozano, D. Lorenzo Valdés y D. M. Tejedor, del Cuerpo general de Hacienda; D. Alberto Cavanna Eguiluz, Catedrático de Escuelas de Comercio; D. Alfredo Guillermo Gascañana, Oficial administrativo del Catastro de la Riqueza rústica; D. Luis Rodríguez López, del Ministerio de Trabajo; D. Aurelio Novoa de los Risos, D. Andrés Benítez y D. Vicente Gudeja-Marrón y Millán de Priego, de Gobernación los dos primeros y de Hacienda el último, y don Cayetano Bernardo Fernández, D. Germán Alvarez González y D. José Fernández Alberdi, por no haber sufrido las vejaciones alegadas por acuerdos emanados del Gobierno de la Dictadura.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 31 de Julio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Manuel Chacón Morera, D. Enrique Giménez González, D. Ceferino Brugarolas Albadalejo, D. Manuel Medrano Miguel, D. Jerónimo Alonso Vaquero, D. Ambrosio Cayón Puertas y D. Federico Pérez Claras de Rich, Secretarios que fueron, res-

pectivamente, de los Consejos provinciales de Economía de Badajoz, Almería, Murcia, Guadalajara, Zamora, Palencia y Gerona, en súplica de que se derogue la disposición que disolvió los Consejos provinciales de Fomento y se les reponga en determinados cargos, más otras peticiones equivalentes, y que en su lugar se expondrán con más detalle:

Resultando que los expresados señores han desempeñado en diferentes épocas, pero con anterioridad de nombramiento al año 1923, en los Consejos provinciales de Fomento nominalmente aludidos y que con nomenclatura variada han existido a partir del Real decreto de 7 de Octubre de 1910, que los creó con el nombre de Consejos provinciales de la Producción Nacional y del Comercio, reorganizados en 22 de Enero de 1920, el cargo de Secretarios de dichos organismos, percibiendo las remuneraciones acordadas por tales organismos:

Resultando que en virtud de la Real orden del Ministerio de Economía Nacional núm. 1.415, de 24 de Junio de 1929, fueron suprimidos los Consejos provinciales de Fomento, organismos que quedaron disueltos en atención a que su facultad esencial de asesoramiento estaba asegurada de modo directo por otras Corporaciones que asumieron dicha función, en atención a lo cual, en los Presupuestos generales del Estado de dicho año 1929, ya no se consignaban cantidades con destino al sostenimiento de los repetidos Consejos, cuya disolución no puede estimarse desarticulada y falta de precedente, sino que, por el contrario, venía impuesta por disposiciones anteriores a la Real orden que se invoca:

Resultando que a causa de la disolución de los Consejos provinciales de Fomento, de que se hace mérito en el resultado que precede, los firmantes de las instancias que promueven esta resolución quedaron como era lógico sin función alguna que cumplir, por cuya razón realizaron diferentes gestiones con el fin de que se les reconociera determinados derechos que querían hacer dimanar de la prestación de sus servicios de Secretarios de los Consejos, gestiones que plasmaron en la instancia suscrita por D. Manuel Medrano en nombre de sus compañeros, en la que se formulan diferentes peticiones en orden, no sólo a la derogación del precepto que suprimió los Consejos, sino también de reorganizaciones de los servicios Agropecuarios, Cámaras Agrícolas provinciales, así como a la adscrip-

ción de los ex Secretarios a servicios de las Diputaciones provinciales o los de los Gobiernos civiles en Dependencias del Ministerio de Economía Nacional y finalmente a las Secciones provinciales que creó el Decreto-ley de 6 de Marzo de 1930:

Resultando que las peticiones hechas en la instancia a que se alude fueron desestimadas en Real orden de 21 de Octubre de 1930 (GACETA del 11 de Noviembre), en razón de prescripciones legales y razonamientos que se invocan en ella, añadiéndose que los citados ex Secretarios elevarán al Ministerio la oportuna documentación, "por si se pudieran utilizar" sus servicios en la organización de los del Ministerio expresado, tanto en el Considerando quinto como en la parte dispositiva de la Orden examinada, que ello no representaba "reconocimiento alguno de derecho":

Resultando que acogiéndose a lo dispuesto en la Orden de 20 de Mayo de 1931 sobre reclamaciones de funcionarios que se consideren vejados por disposiciones de la Dictadura, dentro del plazo que en dicha disposición se otorga, los Sres. Chacón, Giménez, Brugarolas, Alonso, Cayón y Claras de Rich, deducen las instancias que se citan en los Vistos de la presente resolución, en las que se piden dos cosas esenciales, a saber: la derogación de la Real orden de 24 de Junio de 1929, que disolvió los Consejos provinciales de Fomento, y, como subsidiaria de dicha petición, la de que se coloque a los solicitantes en cargos análogos de los organismos que han venido a sustituir a los suprimidos Consejos en sus atribuciones; a lo cual hay que añadir, como variante fundamental, que don Federico Pérez Claras de Rich solicita asimismo el abono de determinados haberes correspondientes a los meses del año 1929, en que todavía subsistían los Consejos provinciales de Fomento, y de igual modo suplica que se le considere como funcionario administrativo:

Considerando que la analogía de las peticiones hechas por todos los señores citados en el comienzo permiten y aun reclaman una solución idéntica, es evidente que procede resolver en el mismo sentido en un solo expediente las peticiones deducidas, tanto más cuanto que todos ellos se acogen en sus instancias a la propia disposición de 20 de Mayo de 1931, a lo cual no opta la variante de súplica que figura en la solicitud del señor Claras del Rich, puesto que también invoca tal disposición, y el per-

cibo a que se refiere tiene como causa la disolución de los Consejos provinciales de Fomento que sirve de base a todos para considerarse vejados por la Dictadura:

Considerando que, planteada en la forma expuesta la cuestión de conjunto, el más elemental método impone la separación de los dos pedidos fundamentales deducidos, o sea la derogación de la Real orden de 24 de Junio de 1929, y el nombramiento de los recurrentes para cargos de organismos actualmente existentes:

Considerando que al tratar de dilucidar el problema de fondo que las instancias plantean, en orden a la disposición que para recurrir se invoca, esto es, la Orden de 20 de Mayo de 1931, se impone inmediatamente la negación más rotunda de existencia de esos supuestos vejámenes, y ello por la razón primordial de que el vejamen implica siempre un agravio concreto y personalizado, cosa que no se da en el caso debatido, puesto que la disposición que se supone vejatoria es de carácter general, sin referencia concreta a personas que por ello pueden considerarse injustamente agraviadas por el precepto:

Considerando que a la propia conclusión negativa del vejamen colabora con fuerza incontrastable la consideración de que la Orden de 24 de Junio de 1929 pertenece por su materia a la facultad discrecional de la Administración, a tenor de lo que dispone entre otros preceptos el artículo 4.º del Reglamento de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894, razón por la cual no cabe atribuir a la disolución de los Consejos provinciales de Fomento el carácter de vejación, ya que estaba en las absolutas e indiscutibles facultades de la Administración el reorganizar los servicios en la forma que lo hizo:

Considerando que, negada en los considerandos que preceden, la existencia de todo vejamen, se impone forzosamente la denegación de lo pedido en cuanto a derogación de la Orden de 1929, a que se hace referencia; pero, a mayor abundamiento, se da la circunstancia de que las peticiones análogas deducidas por los interesados en 1930, fueron desestimadas por Orden de 21 de Octubre del propio año, según queda dicho, en la que se dice con gran acierto que el resucitar los Consejos provinciales de Fomento significaría crear una función para atender al funcionario presunto, trastrocando el orden lógico de subordinación de éste al servicio que

desempeña, siendo de tener en cuenta que ya en dicha disposición de 21 de Octubre se advierte que sólo como cosa graciable podrían acaso utilizarse los servicios de los ex Secretarios, sin que ello representara reconocimiento alguno de derecho; ni pueda por eso ahora configurarse la creación de una expectativa jurídica eficaz a su favor, lo que, por otra parte, cae fuera del campo de la Orden de 20 de Mayo de 1931 y rebasaría siempre la competencia de la Comisión encargada de entender en las vejaciones dictatoriales:

Considerando que tampoco cabe acceder a la solicitud de los interesados en cuanto a su nombramiento para cargo de Secretario o análogos de los actuales organismos provinciales de los servicios de este Ministerio, por la sencilla razón de que están desempeñados, y han de estarlo forzosamente, por personal de los diferentes Cuerpos técnicos, facultativos y auxiliares pertenecientes a los Cuerpos respectivos; en los que no puede incluirse a los reclamantes, porque ello implicaría una gravísima anomalía en los escalafones, aparte de una vulneración flagrante de las normas que para cada uno de ellos rigen en la actualidad, mucho más cuanto que la inclusión en tales Escalafones implicaría siempre aumento de consignaciones que, en definitiva, son imposibles sin infringir las leyes económicas vigentes, conclusión igualmente aplicable al reclamante Sr. Claras de Rich, que solicita el reconocimiento de Oficial administrativo:

Considerando que los cargos de Secretario no se deben a un nombramiento ministerial, sino que eran designados por los propios Consejos provinciales de Fomento, como organismos representativos a la vez que técnicos, lo que se advierte con la sola lectura de los artículos 43 del Real decreto de fecha 6 de Agosto de 1917, así como en el 57 del Real decreto de 22 de Enero de 1920:

Considerando, por último, que la petición de abono de haberes formulada en una de las instancias del señor Claras del Rich no tiene tampoco razón definitiva que aconseje acceder a ella, no sólo porque es materia que rebasa la competencia de la Comisión de vejámenes, sino porque, además, en los Presupuestos de 1929 no figuran consignaciones con destino a personal de los Consejos provinciales de Fomento, que en dicho año se suprimieron, con lo cual dicho está que no sería nunca posible, sin infracción de las leyes económi-

cas en vigor, la autorización de un gasto huérfano de consignación presupuestaria,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros con fecha 30 del actual y con lo propuesto por su Comisión revisora, ha tenido a bien desestimar las peticiones deducidas por D. Manuel Chacón Morera, D. Enrique Giménez González, D. Ceferino Brugarolas Albadalejo, D. Manuel Medrano Miguel, D. Jerónimo Alonso Vaquero, D. Ambrosio Cayón Puertas y D. Federico Pérez Claras de Rich, en razón de no haber sufrido las vejaciones que alegan, fundándose en la supresión de los Consejos provinciales de Fomento, llevada a cabo por Real orden de 24 de Junio de 1929.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 31 de Julio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Concedidas por la Junta de Socorro de Oviedo a la Comisaría de Parques Nacionales la indemnización de 75.000 pesetas por la destrucción de la casa de La Picota del Parque Nacional de la Montaña de Covadonga, incendiada durante los pasados sucesos revolucionarios, y al Ayuntamiento de Cangas de Onís la de pesetas 55.000.

Autorizadas dichas entidades por la expresada Junta de Socorros para unir las indemnizaciones a los efectos de llevar a cabo la construcción de un alberque en el antes mencionado Parque, y siendo necesario establecer la copropiedad del Estado y del Ayuntamiento de Cangas de Onís en relación con las cantidades aportadas, así como establecer las normas necesarias para la buena explotación del futuro alberque.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha acordado:

1.º Autorizar a la Junta de la Comisaría de Parques Nacionales para hacerse cargo de la indemnización concedida por la Junta de Socorros de Oviedo.

2.º Autorizar al Ilmo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza, Presidente de la Comisaría de Parques Nacionales, o personas en quien delegue, para suscribir con el Ayuntamiento de Cangas de Onís los contratos necesarios para establecer la copropiedad del inmueble en relación con las cantidades aportadas por ambas Enti-

dades, así como para fijar las normas necesarias para la buena explotación del mismo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Agosto de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Eladio Bajo Hoces de la Guardia, domiciliado en Valladolid, solicitando autorización, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 14 de Diciembre de 1934, para poder levantar y colocar los precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas de las diferentes marcas que por mediación de sus talleres repare en Valladolid y su provincia:

Resultando que el artículo 3.º del Decreto publicado en la GACETA del 20 de Diciembre de 1934, ordena que para facilitar la limpieza, entretenimiento y reparación de tales básculas, la Dirección general de Industria concederá autorizaciones a las Casas constructoras, a los importadores o concesionarios de marcas autorizadas y a los talleres que lo soliciten, para levantar los precintos y volver a colocarlos en las condiciones que en el mismo se señalan:

Resultando que en la condición tercera del citado artículo 3.º se ordena que a cada autorización ha de ir unido el diseño y la numeración de los precintos que ha de emplear el concesionario y que la numeración será la que corresponda en el Registro de autorizaciones que se llevará en la Dirección general de Industria, y asimismo se fija en el artículo 4.º que a cada autorización para precintar y desprecintar las básculas y balanzas automáticas y semiautomáticas acompañará una cartilla con las instrucciones del referido Decreto, en la que se hará constar la obligación de los concesionarios de darlas a conocer a sus clientes:

Considerando que del estudio y examen de las citadas instancias se confirma el cumplimiento de los requisitos exigidos en lo que respecta a cartillas y precintos que se unen al expediente; y, por tanto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda autorización a D. Eladio Bajo Hoces de la Guardia, por el plazo legal de dos años, a partir de la fecha para levantar y colocar los precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas de las diferentes marcas que por mediación de sus talleres repare en Valladolid y su provincia.

2.º Que la numeración que llevarán los precintos, juntamente con el diseño "E. B.", será la del número 11, que le corresponde en el Registro de autorizaciones.

3.º Que de acuerdo con el artículo 4.º del Decreto fecha 14 de Diciembre de 1934, esta autorización caducará por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones del citado Decreto; y

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, se comunique a todas las Jefaturas y se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial del Ministerio*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por "Auto Electricidad, S. A.", de Barcelona, solicitando autorización, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 14 de Diciembre de 1934, para poder colocar y levantar los precintos en las balanzas automáticas y semiautomáticas marca "O. K." que representa, y asimismo de las diferentes marcas autorizadas que por mediación de sus talleres repare en su Central de Barcelona, Sucursales de Madrid y Valencia y Delegaciones de Sevilla y Alicante:

Resultando que el artículo 3.º del citado Decreto, publicado en la GACETA del 20 de Diciembre de 1934, ordena que para facilitar la limpieza, entretenimiento y reparación de tales básculas, la Dirección general de Industria concederá autorizaciones a las Casas constructoras, a los importadores o concesionarios de marcas autorizadas y a los talleres que lo soliciten para levantar los precintos y volver a colocarlos, en las condiciones que en el mismo se señalan:

Resultando que en la condición tercera del citado artículo 3.º se ordena que a cada autorización ha de ir unido el diseño y la numeración de los precintos que ha de emplear el concesionario y que la numeración será la

que corresponda a la autorización correspondiente en el Registro de Autorizaciones que se llevará en la Dirección general de Industria, y asimismo se fija en el artículo 4.º que a cada autorización para precintar y desprecintar las básculas y balanzas automáticas y semiautomáticas acompañará una cartilla con las instrucciones del referido Decreto, en la que se hará constar la obligación de los concesionarios de darlas a conocer a sus clientes:

Considerando que del estudio y examen de la citada instancia se confirma el cumplimiento de los requisitos exigidos en lo que respecta a precintos y cartillas que se unen al expediente; y, por tanto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se conceda autorización a "Auto Electricidad, S. A.", de Barcelona, por el plazo legal de cinco años, a partir de la fecha, para levantar y colocar los precintos en las balanzas y básculas marca "O. K." que representa y asimismo de las diferentes marcas autorizadas que por mediación de sus talleres repare en su Central de Barcelona, Sucursales de Madrid y Valencia y Delegaciones de Sevilla y Alicante.

2.º Que la numeración que llevarán los precintos, juntamente con el diseño "O. K.", será la del número 12, que le corresponde en el Registro de autorizaciones.

3.º Que de acuerdo con el artículo 4.º del Decreto fecha 14 de Diciembre de 1934, esta autorización caducará por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones del citado Decreto; y

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, se comunique a todas las Jefaturas de Industria y se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial del Ministerio*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo reglamentario para la toma de posesión y la prórroga que le fué concedida por Orden ministerial de 20 de Abril de 1935 al Patrón guardapescas de segunda, D. Ramiro Hermo Moares, sin que lo haya efectuado,

Este Ministerio, a propuesta de la Inspección general de Personal, ha dispuesto declararle cesante en dicho cargo para el que fué nombrado por

Orden ministerial de 25 de Febrero de 1935, GACETA núm. 65 de 6 de Marzo siguiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,
E. PINÁN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca y Secretario general.—Sres. ...

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.188, promovido por D. Laudemaro García Losa y otros, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 2 de Mayo de 1932, sobre colocación en el Escalafón general de Ayudantes de Minas, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 13 del corriente mes de Julio, cuyo fallo dice así:

Fallamos que, desestimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por D. Arsenio Folgueras Amandi, D. Laudemaro García Losa, D. Santiago López Ortega, D. Gregorio Cabrera Florido, D. César Hevia Suárez y D. Angel Alvarez Morilla, contra la Orden de 2 de Mayo de 1932, que declaramos firme y subsistente."

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Julio de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 7.000 pesetas y destino en la Administración principal de Madrid, D. José Eugenio Martínez Gil, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de este Departamento de 25 de Junio último, al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas, doña Maria del Carmen García Guío, afecta a la Administración principal de Sevilla.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida, por Orden de este Departamento de 25 de Mayo último, al Cartero urbano con el haber anual de 2.500 pesetas don Bernardino Pérez Torres, afecto a la Cartería de la Principal de Las Palmas.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de 12 de Junio último, al Cartero urbano

con el haber anual de 3.500 pesetas, D. Millán Antonio Esteras Pérez, afecto a la Cartería de la Subalterna de Carabaña (Madrid).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y a tenor de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Noviembre de 1925, ha tenido a bien disponer se declare baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros urbanos, a partir del día 27 del actual, que cumple sesenta años de edad, al Cartero urbano con el haber anual de 4.250 pesetas, D. José Sedres Nobregas, que se halla en situación de excedente voluntario, por no reunir en dicha fecha años de servicio suficientes para obtener derechos pasivos.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas con motivo del estado de salud del Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos D. Juan Alemany Gilet:

Resultando que los informes facilitados por las Administraciones principales de Barcelona y Cartagena son coincidentes en afirmar el precario estado de salud del Sr. Alemany, el cual se encuentra manifiestamente imposibilitado de la prestación de servicio:

Resultando que el informe emitido por el facultativo de esa Dirección general es concluyente en cuanto se relaciona con dicha incapacidad:

Considerando que la actuación del Sr. Alemany se limita a la firma de los documentos que requieren esta condición, ya que ejerce como Interventor, no pudiendo cumplir con su cometido en la forma que dispone el artículo 328 del Reglamento de Servicios y los especiales de Servicios bancarios y otros, ya que, con arreglo a lo prevenido en la ley de Bases de 29 de Diciembre de 1934, no es posible substraerle a las actividades del mando. Tampoco puede encomendársele ninguna otra función, por no estar en

condiciones de practicarla, según manifestación del interesado, corroborada por los informes administrativos y facultativos que constan en actuaciones:

Visto el dictamen de la Junta Informativa de Justicia, y de conformidad con el mismo,

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado, con esta fecha, declarar baja en el Escalafón, por imposibilidad física notoria, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, don Juan Alemany Gilet, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 102 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360°, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar; es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 27

DEL NUMERO 692 AL 713

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Barco-faro "Maas", repuesto en su estación.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 949. Londres, 1935.

Núm. 692.—Aviso anterior número 510 (T) de 1935 (anulado). (Aviso número 692, 5 de Julio de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.624.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 122, 1.406, 1.408 y 2.182A.—List of Wireless Signals, de 1935, Vol. I, número 2.043.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Barco-faro "West Hinder", reemplazado por

una boya.—Avis aux Navigateurs, número 119 Ostende, 1935.

Núm. 693 (T).—Situación.—Latitud: 51° 22' N.—Longitud: 2° 36' E. (aproximada).

Detalles.—En los primeros días del mes corriente, salvo imprevisto, el barco-faro "West Hinder" será reemplazado durante algunos días por una boya luminosa, con silbato, pintada a bandas horizontales rojas y negras.

Carácter de la luz: Blanca, grupo de dos ocultaciones, período 22 segundos, así: luz, 10 seg.; ocult., 5 segundos; luz, 2 seg.; ocult., 5 seg.

Elevación sobre el mar: 3,50 metros.

Alcance: 5 millas.

El barco de los prácticos que cruza en estos parajes, se mantendrá en las proximidades de la boya.

Cuando el barco-faro sea repuesto en su estación, la boya será retirada en cuanto el tiempo lo permita.

(Aviso número 693, 5 de Julio de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.792.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.872.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Escalada Occidental.—Información sobre luces.—Avis aux Navigateurs, número 211. Bruxelles, 1935.

Núm. 694.—Detalles.—1) Nombre y situación.—La Perle.

Latitud: 51° 16' N.—Longitud: 4° 18' E.

Sectores.—Rojo, desde la orilla río abajo hasta próximamente 80 metros al largo de la boya cónica 58; blanco, hasta cerca de la boya esférica, roja y negra "P. PH"; verde, hasta cerca de la boya negra 57; blanco, hasta el 8°; rojo, hasta la orilla río arriba.

2) Nombre.—Meestooft.—La baliza luminosa ha sido trasladada 250 metros río arriba.

Nueva posición.—Latitud: 51° 16' 37" N.—Longitud: 4° 19' 12" E.

Sectores.—Blanca, desde la orilla río arriba hasta el 38°; rojo, hasta próximamente 20 metros al largo de la boya plana 54; blanco, hasta cerca de la boya cónica 58; verde, hasta cerca de la boya luminosa roja 57; blanco, hasta 195° cerca, de la baliza troncocónica de Kruisschans; rojo, hasta la orilla río abajo.

(Aviso núm. 694, 5 de Julio de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, números 1.781 y 1.780.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 120.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA. COSTA S.—Puerto de Dartmouth.—Naufragio.—Admiralty Notice to Mariners núm. 947 (T). Londres, 1935.

Núm. 695 (T).—Situación: 80 yardas (73 metros), al 258° del Royal Dart Yacht Club de Kingswear. Latitud: 50° 21' N.—Longitud: 3° 34' W. (aproximada).

Detalles.—El naufragio será marcado por una boya.

(Aviso núm. 695, 5 de Julio de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.253.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA. COSTA W.—Desembocadura del Loi-

ra.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.334. Paris, 1935.

Núm. 696.—Aviso anterior número 609 (P) de 1935 (véase).

Situación.—Barra Charpentiers y Canal Bonne Anse.

Latitud: 47° 13' N.—Longitud: 2° 16' W. (aproximada).

Detalles.—Las boyas luminosas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, son mantenidas en sus posiciones actuales y las boyas fondeadas temporalmente han sido suprimidas.

(Aviso núm. 696, 5 de Julio de 1935.)

Instructions 336, páginas 532, 533 y 535.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.646 y 2.986.

Cartas francesas, núms. 4.882, 4.902, 5.456 y 5.164.

MAR TIRRENO, ITALIA. COSTA W.—Proximidades de La Spezia.—Islote Tino.—Zona prohibida.—Avvisi ai Naviganti núm. 148|368 (T). Génova, 1935.

Núm. 697 (T).—Situación aproximada del faro del islote Tino:

Latitud: 44° 2' N.—Longitud: 9° 1' Este.

Detalles.—Hasta nuevo aviso, la zona rectangular de 1.000 metros de ancho y cuyo eje medio está determinado por la unión del punto situado a 1.750 metros al 227° del faro del islote Tino con el punto situado a 3.730 metros al 97° del mismo faro es peligrosa para la navegación.

En cada uno de los puntos citados ha sido fondeada una boya luminosa de luz blanca de relámpagos y cuatro millas de alcance. La del extremo Este tiene un período de 3 segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos) y la del extremo W. un período de 5 segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos).

En el interior de la zona han sido establecidas algunas señales y boyas.

(Aviso núm. 697, 5 de Julio de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 157.

MAR TIRRENO, ITALIA.—Isla Pianosa.—Información sobre luz.—Avvisi ai Naviganti, núm. 152|332 (T). Génova, 1935.

Núm. 698 (T).—Situación.—En la parte E. de la isla.

Latitud: 42° 35' N.—Longitud: 10° 6' E. (aproximada).

Detalle.—Debido a trabajos de transformación, la luz ha sido apagada y sustituida por una luz provisional de grupo de dos relámpagos blancos, período 10 segundos, así: luz, 0,44 segundos; ocultación, 2,88 segundos; luz, 0,44 segundos; ocultación, 6,24 segundos.

Alcance luminoso: 14 millas.

(Aviso núm. 698, 5 de Julio de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 318.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.719, 158 y 1.131.

MAR TIRRENO, ITALIA. COSTA W.—Puerto de Anzio.—Información sobre naufragio.—Avvisi ai Naviganti, número 148|369. Génova, 1935.

Núm. 699.—Aviso anterior núm. 306 de 1935 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 27' N.—Longitud: 12° 38' E. (aproximada).

Detalles.—Los dos palos del buque, hundido aproximadamente a 300 metros al SW. de la nueva posición de la luz del muelle Innocenziano, y las dos luces rojas que lo balizaban de noche, han desaparecido.

De día queda señalado por una baliza verde.

(Aviso núm. 699, 5 de Julio de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.841.

MAR TIRRENO, ITALIA. COSTA W.—Golfo de Gaeta.—Zona peligrosa.—Avvisi ai Naviganti núm. 156|375. Génova, 1935.

Núm. 700 (T).—Detalles.—Hasta nuevo aviso se efectuarán ejercicios de tiro nocturno en las zonas siguientes:

a) Zona limitada al E. y al W. por la costa y el meridiano 13° 40' E. respectivamente y al N. y al S. por los paralelos 41° 5' N. y 40° 5' N. respectivamente.

b) Zona limitada al E. y al W. por los meridianos 13° 30' E. y 13° 5' E. respectivamente, y al N. y al S. por la costa y el paralelo 41° 5' N. respectivamente.

Durante la noche queda prohibido, por ser muy peligroso, el tránsito y la permanencia en las zonas citadas.

(Aviso número 700, 5 de Julio de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.841, 1.842, 676, 1.440 y 2.158b.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA. COSTA S.—Golfo de Taranto.—Cabo San Vito.—Información sobre luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 146|355. Génova, 1935.

Núm. 701.—Aviso anterior número 636 (P) de 1935 (véase).

Situación.—Latitud: 40° 25' N.—Longitud: 17° 12' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Cabo San Vito tiene un alcance luminoso de 22 millas.

(Aviso número 701, 5 de Julio de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 554.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.643 y 198.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA.—Islas Pelagias.—Islote Lampione.—Luz en función.—Avvisi ai Naviganti número 143|339. Génova, 1935.

Núm. 702.—Aviso anterior número 252 (P) de 1935 (véase).

Situación.—Latitud: 35°33' N.—Longitud: 12° 19' E. (aproximada).

Detalles.—La luz a que se refiere el aviso anterior citado, ha sido encendida.

(Aviso número 702, 5 de Julio de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 525A.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 193 y 165.

MAR ADRIATICO, ITALIA. COSTA E.—Puerto canal de Fano.—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti número 143|334. Génova 1935.

Número 703.—Situación.—En la parte interior del canal.

Latitud: 43° 51' N.—Longitud: 13° 1' Este (aproximada).

Nuevo alcance: 19 millas.

Nota.—En caso de avería funcionará una luz de reserva, con alcance luminoso de 12 millas.

(Aviso núm. 703, 5 de Julio 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 635.—Carta del Almirantazgo Inglés número, 200.

MAR ADRIATICO, ITALIA.—Isla Sasso.—Luz apagada.—Avvisi ai Naviganti núm. 144|343 (T). Génova, 1935.

Número 704 (T).—Situación.—En la cabeza del muelle Norte del puerto de San Nicolo.

Latitud: 40° 30' N.—Longitud: 19° 16' E. (aproximada).

(Aviso núm. 704, 5 de Julio 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.124.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.701.

MAR MEDITERRANEO, CERDEÑA.—Isla Asinara.—Punta Scorno.—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti número 146|356. Génova, 1935.

Número 705 (T).—Nombre y situación.—Punta Scorno o Caprara. Al Norte de la Isla Asinara.

Latitud: 41° 7' N.—Longitud: 8° 19' Este (aproximada).

Detalles.—Hasta nuevo aviso, el faro funcionará con una luz provisional de grupo de cuatro relámpagos blancos, período veinte segundos, así; luz, 0,63 segundos; ocult., 2,7 segundos; luz, 0,63 segundos; ocult., 2,7 segundos; luz, 0,63 segundos; ocult., 2,7 segundos; luz, 0,63 segundos; ocult., 0,38 segundos.

Alcance luminoso: 16 millas.

(Aviso núm. 705, 5 de Julio 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 170.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 161b y 1.780.

MAR MEDITERRANEO, SICILIA.—Proximidades de Augusta.—Zonas de ejercicios de submarinos.—Avvisi ai Naviganti núm. 148|371. Génova, 1935.

Número 706.—Zona Alfa.—Está limitada: a Poniente, por la costa; a Levante, por la enfilación cabo San Crece (punto de latitud 37° 17' 6" Norte, y longitud, 15° 15' 5" E.), punto de latitud, 37° 25' N., y longitud, 15° 9' E.; al Norte, por la enfilación de esta última posición con la boca del río Sineto.

Zona Beta.—Está limitada: al Este, por la enfilación cabo Murro di Porco-cabo Passero, y a Poniente, por la costa.

(Aviso núm. 706, 5 de Julio 1935.)

Mediterranean Pilot, Volumen I, de 1926.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 187.—Carta italiana, número 178.

MAR EGEO, ISLA STAMPALIA.—Scala.—Luz establecida.—Avvisi ai Naviganti, núm. 141|329. Génova, 1935.

Número 707.—Situación.—En el arranque del muelle de la bahía Scala. Latitud: 36° 32' 43" N.—Longitud: 26° 22' 20" E. (aproximada).

Carácter.—Roja fija.

Alcance luminoso: Una milla.

Elevación sobre el mar: 7,65 metros.

Estructura.—Palo de madera, pintado de verde.

Nota.—Mantenida por el Municipio. (Aviso núm. 707, 5 de Julio 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.461b.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.888 y 872.

MAR DE MARMARA, TURQUIA.—Punta Stefano.—Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners número 951 (T). Londres, 1935.

Número 708 (T).—Situación.—Latitud: 40° 57' N.—Longitud: 28° 51' E. (aproximada).

Detalles.—El carácter de la luz ha sido modificado temporalmente a grupo de dos destellos blancos, período de treinta segundos, así; luz, 1,5 segundos; ocult., 3,0 segundos; luz, 1,5 segundos; ocult., 3,4 segundos.

El alcance ha sido reducido a 12 millas.

(Aviso núm. 708, 5 de Julio 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.509.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.286, 1.198, 2.604, 2.230, 224, 2.836b, 2.214, 2.158b y 449.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA.—COSTA N.—Cireanica.—Bengasi.—Luz trasladada.—Avvisi ai Naviganti, núm. 140|321 (T). Génova, 1935.

Núm. 709 (T).—Aviso anterior número 642 (P) de 1935 (véase).

Situación.—Latitud, 32° 7' N.—Longitud, 20° 4' E. (aproximada).

Detalles.—La luz provisional a que se refiere el aviso anterior citado está en función.

(Aviso núm. 709, 5 de Julio de 1935.)

Libro de Faros de 1930, parte III, número 1.592.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 241 y 246.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA.—COSTA S.—Isla Wight (proximidades).—Instrucciones para la Navegación.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 995 (T). Londres, 1935.

Núm. 710 (T).—Detalles: En ocasión de la Revista Naval a celebrar el 16 de Julio de 1935, se han de seguir las instrucciones siguientes:

1.—No podrá fondearse en la zona comprendida entre los límites siguientes:

Límite Norte.—Una línea que va del punto 50° 47,3 N. y 1° 15' W. al punto situado a 4,75 cables al 228° de la luz del muelle Lee-on-Solen, de aquí a la luz roja fija ocasional de punta Lee y después a lo largo de la costa hasta el ángulo Sur del fuerte Blockhouse.

Límite Este.—Del ángulo Sur del fuerte Blockhouse a la boya Spit Refuge, después a la luz del fuerte Horse Sand y luego hasta la luz del fuerte No Mans Land.

Límite Sur.—Desde la luz del fuerte No Mans Land hasta el punto situado a 6,25 cables al 245° de la boya número 2 Mother Bank y después al punto 50° 46' N. y 1° 15' W.

Límite Oeste.—El meridiano de 1° 15' W.

Los barcos patrullas llevarán como

distintivo una bandera triangular roja en el trinquete o el torrotito. Cualquier buque que requiera la existencia de algún buque patrulla izará la señal del Código Internacional O. N. E.

3.—En los estrechos entre la isla Wight y la tierra navegarán con grandes precauciones, y los veleros y embarcaciones menores deberán tener presente que los grandes barcos o escuadra en movimiento no siempre podrán gobernarles.

4.—Durante las horas que siguen queda prohibida la navegación en las proximidades de Spithead.

a) Entre 0530 y 0800, del 12 de Julio.

b) Entre 0830 y 0930, del 15 de Julio.

c) Entre 0600 y 0900, del 17 de Julio.

d) Entre 6600 y 0900, del 18 de Julio, si la flota no ha salido el 17.

5.—El número de barcos fondeados en Spithead durante las noches del 12 al 17 inclusive, hacen muy dificultosa la navegación por el canal principal de Spithead para barcos grandes, debiendo utilizar siempre que sea posible durante este período y particularmente de noche, el canal Needles.

6.—La navegación entre las líneas que ocupa la flota está sujeta a reglas especiales que precisa sean perfectamente conocidas antes de emprenderla, es pues, aconsejable que no se intente en otro caso.

7.—Un canalizo franqueable ha sido abierto en las proximidades de Swashway, Los barcos fondeados a Levante o a Poniente de la enfilación de las luces de Swashway encenderán de noche dos luces blancas fijas verticales.

8.—Los barcos de guerra de los extremos de las líneas de formación izarán una señal azul de día y dos luces rojas de noche, en sitio visible, indicando que el paso entre esas líneas está cerrado.

9.—Ninguna embarcación pasará a menos de dos cables (400 yardas) del Yacht Real.

10.—Desde el 1.º de Julio hasta el 27, las siguientes variaciones existirán en el halizamiento de Spithead.

a) Las boyas siguientes son suprimidas:

(f) La boya de la milla medida de Punta Gilkicker.

(g) Las boyas que marcan el campo de mina de la punta anterior.

(h) Las boyas luminosas blancas y verdes y las boyas cónicas blancas y verdes que marcan el campo de minas al SE. del bajo Sturbridge.

(i) Las boyas amarillas y negras que marcan el antiguo campo al Norte del bajo anterior.

b) Boyas ciegas con bandera serán colocadas en las proximidades de las posiciones siguientes:

8,35 cables al 156°,5 de la luz roja fija ocasional de Punta Lee.

10 cables al 246° de la luz del fuerte Spit Sand.

8,35 cables al 188°,5 de la luz roja fija ocasional de Punta Lee.

7,9 cables al 232° del extremo SW. del muelle de la Bahía Stokes.

10,5 cables al 197°,5 de la luz roja fija ocasional de Punta Lee.

8,95 cables al 209°5 del extremo SW. del muelle de la Bahía Stokes.

13,3 cables al 232° del extremo SW. del muelle de la Bahía Stokes.

3,45 cables al 182° de la luz del fuerte Spit Sand.

14 cables al 249° del extremo SW. del muelle de la Bahía Stokes.

12 cables al 48°5 del extremo NE. del muelle Ryde.

14,7 cables al 328°5 del extremo W. del muelle Ryde.

16,7 cables al 323° del extremo W. del muelle Ryde.

18,7 cables al 323° del extremo W. del muelle Ryde.

21,25 cables al 300° del extremo W. del muelle Ryde.

18,4 cables al 311° del extremo W. del muelle Ryde.

21,1 cables al 317° del extremo W. del muelle Ryde.

Además de las anteriores, un número de boyas similares serán situadas al S. y al E. del bajo Sturbridge en la Bahía Stokes.

c) Una gran boya de amarre estará fondeada en Spithead a 1 cable al 288° de la luz del Fuerte Horse Sand.

11.—El 16 de Julio el canal de Spithead será cerrado a la navegación entre 1300 horas y 1800 horas; entre 2130 horas y media noche y desde las 0600 horas del 17 de Julio hasta que la flota haya salido.

12.—Todos los buques que vayan o salgan de Southampton durante las anteriores horas utilizarán el canal de Needles.

(Aviso núm. 710, 5 Julio de 1935.)
Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.631, 394, 2.050 y 2.045.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA. COSTA S.—Isla Wight (proximidades).—Información sobre radio-difusión.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 946. Londres, 1935.

Número 711 (T.).—Detalles.—En ocasión de la Revista Naval a celebrar el 16 de Julio de 1935 y con objeto de evitar interferencias, los barcos en el Solent y en el Canal en las proximidades de la Isla Wight, son requeridos eviten todo lo posible transmitir por radiotelefonía durante las horas siguientes

Día 15 de Julio. de 2155 a 2000, hora legal de Inglaterra.

Día 16, de 1405 a 1425.

Día 16, de 1600 a 165.

Día 6, de 1720 a 1740.

Da 16, de 2315 a 2325.

(Aviso núm. 711, 5 Julio de 1935.)

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA. COSTA S.—Isla Wight (proximidades).—Zona de ejercicios.—Admiralty Notice to Mariners, número 906 (T). Londres, 1935.

Número 712 (T.).—Fechas.—10, 11, 17 y 18 de Julio.

Detalles.—Ejercicios de tiro y otros, tendrán lugar en ocasión de la Revista Naval, efectuándose en una zona limitada por las líneas que siguen:

Punta de referencia.—(P.) 50° 41',6 N., 0° 56' W.

De (P.) hasta 10,6 millas al 115° (Q.).

De aquí hasta 17 millas al 140° (S.).

De aquí hasta 18 millas al 210° (T.).

De aquí hasta 16 millas al 270° (V.).

De aquí hasta 19 millas al 320° (W.).

De aquí hasta 9 millas al 000° (X.).

De aquí hasta 11 millas al 075° (c.).

De aquí hasta 9 millas al 040° (P.).

Notas.—Todos los barcos son requeridos a mantenerse fuera de esta zona y darle amplio resguardo entre las horas 0800 y 1330 (hora legal de Inglaterra).

Todos los buques que vayan o salgan de Spithead deberán utilizar la zona clara, con fondo mínimo de 11 metros, prevista al N. de la zona prohibida.

Todo el tráfico en el Canal de la Mancha deberá pasar por el S. de esta zona.

Barcos de guerra llevando una gran bandera roja patrullarán a lo largo del perímetro de la zona.

Todos los buques deberán mantenerse lejos de los barcos patrullas y someterse a sus instrucciones.

Numerosos barcos de guerra en formaciones de escuadras o flotillas operarán en esta zona y en las proximidades E. de Spithead. Todos los buques deberán darles amplio resguardo.

Un ensayo tendrá lugar el 11 de Julio, entre 1500 y 2030 (hora legal de Inglaterra).

Boyas ciegas, llevando grandes banderas, serán fondeadas el 11 de Julio en las posiciones siguientes, referidas a Nab Tower (50° 40' N., 57' W. aproximada):

a) 14,8 millas al 176°5.

b) 21,5 millas al 148°.

c) 23,5 millas al 159°.

(Aviso núm. 712, 5 Julio de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 304, 2.050, 2.045, 2.450, 2.675B, 2.675c y 1.598.

AVISO DE GENERALIDAD. ESPAÑA. Plano caducado.—Servicio Hidrográfico. San Fernando, 4 Julio 1935.

Número 713. — Detalles.—El plano número 545 "Plano de la Península de Cabo Verde y de la Rada de Gorea" queda caducado.

(Aviso núm. 713, 5 Julio de 1935.)

Catálogo de las Cartas, Planos y Libros, de 1935, página número 9.

San Fernando, 5 de Julio de 1935.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 27 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior. 4 por 100, hasta la factura número 3.675.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 750.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.950.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta

la factura número 1.575.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 750.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 2.075.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.801.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 975.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 525.

Amortizable 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 525.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 900.

Titulos amortizados.

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 16.

Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 276.

Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 84.

Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 31.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 14.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.004.

Amortizable al 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 185.

Amortizable al 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 570.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 3 de Agosto de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia suscrita por don Tomás Espigulé Masclá, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Figueras (Gerona), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. José Ferrán Galter, de su propiedad y para que le sirviese de garantía a la contrata, consignó en 22 de Septiembre de 1926, en la Caja general de Depósitos—Tesorería-Contauria de Barcelona—, diez títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 87.500 pesetas nominales, con cupón de 15 de Noviembre del mismo año, emisión de 10 de Marzo de 1917:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Figueras se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las expresadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento

para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. José Ferrán Galter, fiador del contratista, los diez títulos de la Deuda amortizable 5 por 100 que consignó en la Tesorería-Contaduría de Barcelona con fecha 22 de Septiembre de 1926, una vez liquidados los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. Gregorio Vicente Morales, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Illueca (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 6 de Noviembre de 1933, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 8.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 308.301 de entrada y 133.466 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illueca se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumpli-

do la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar dicha acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelva a don Gregorio Vicente Morales, contratista de las obras, los cuatro títulos de la Deuda amortizable 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 308.301 de entrada y 133.466 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. Luis Valcárcel, Vocal del Consejo de Administración de Figueras y Valcárcel Hermanos, S. A. Fivasa, entidad contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Novelda (Alicante), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que dicha Sociedad, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 8 de Octubre de 1931, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de la Deuda amortizable 4 por 100, importantes 30.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 296.562 de entrada y 126.709 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde accidental del Ayuntamiento de Novelda se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a Figueras y Valcárcel Hermanos, S. A. Fivasa, entidad contratista de las obras, los tres títulos de Deuda amortizable 4 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 296.562 de entrada y 126.709 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 27 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I., en la que cursa a este Ministerio una solicitud, debidamente informada por el Director del Centro, del Profesor de Sección de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de esa capital D. José Sala Bonfill, en la que solicita ser ascendido a la vacante producida por fallecimiento de su compañero D. Julián Gil Perela:

Resultando que la Sección 15, "Obligaciones a extinguir en los Departamentos ministeriales", del Presupuesto aprobado para el ejercicio económico del año 1929, en su capítulo 8.º, artículo 4.º, concepto 4.º, figuraron entre otras plazas una Auxiliaria de ascenso en la Sección de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas de sueldo o gratificación anual, cuyo titular, D. Julián Gil Perela, falleció el día 15 de Febrero del corriente año, y es precisamente esta su vacante la que ahora solicita el Sr. Sala Bonfill por ser el Profesor más antiguo de dicha Sección en la categoría inmediata inferior de 1.500 pesetas anuales:

Resultando que la ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico del año 1932, en su Sección 16, "Obligaciones a extinguir en los Departamentos ministeriales", en su capítulo 8.º, artículo 3.º, incluye entre el personal a extinguir la plaza a que se refiere este expediente, ratificando así lo establecido en el Real decreto-ley de 3 de Enero de 1929:

Resultando que el artículo 1.º del Decreto de 21 de Noviembre de 1933 dispuso quedaran sin efecto las amortizaciones de plazas de Profesores especiales a que se refieren los artículos 67 y 76 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y precisamente se refiere esta disposición a las plazas de la Sección de Vulgarización, entre las que está incluida la que ocupó el Sr. Gil Perela:

Resultando que en las leyes económicas, es decir, en los Presupuestos promulgados para los años anteriores al que rigió en el año 1933, a pesar de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Noviembre de aquel año, no se recogió dicho acuerdo y, por lo tanto, no se

figuraron entre las "Obligaciones generales del Estado" las partidas necesarias para atender, en caso de vacante, las indicadas plazas, sino que, por el contrario, durante ese periodo y por imperio de la ley, tanto de la de 1932 como la de 1929, fueron amortizadas cuantas vacantes se produjeron en aquella Sección a extinguir:

Considerando que en el expediente que nos ocupa han de resolverse dos extremos, uno de carácter jurídico y otro de carácter económico; en cuanto al primero, si el Decreto de 21 de Noviembre de 1933 tenía fuerza de ley para derogar y dejar sin efecto un precepto establecido por una ley general de Presupuestos del Estado como la promulgada en 31 de Marzo de 1932, que aprobó los Presupuestos de aquel ejercicio económico. Respecto a este extremo, la Asesoría jurídica de este Departamento manifiesta:

Que en ninguna forma los preceptos de un Decreto como el del 21 de Noviembre de 1933 pueden estar, no ya en pugna, ni siquiera en desacuerdo con lo establecido en una ley como la de 31 de Marzo de 1932, cuya vigencia únicamente anual, por ser la general de Presupuestos, comprendió en su vigencia la fecha del Decreto antes indicado, por lo que los términos de ésta tienen, en todo caso, que prevalecer sobre los contradictorios o discordantes que figuren a qué. Y por lo que se refiere al segundo, o sea al económico, en qué forma puede la Administración dotar al nuevo titular de una plaza vacante "a extinguir", ya que la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, cumpliendo estrictamente lo establecido para tales casos, automáticamente amortiza las partidas correspondientes al pago de haberes de los funcionarios que figuran en "Obligaciones a extinguir" desde el preciso momento en que se produce la vacante; y que en este caso fué el día 15 de Febrero del corriente año, en que falleció el Sr. Gil Perela:

Considerando que aun en el deseo de complacer en lo posible al solicitante con un nombramiento de carácter honorífico, no cabe el hacerlo, porque tanto la plaza que hoy desempeña como aquella a que aspira tiene hoy la denominación de "Profesor de Sección", con la sola diferencia de 500 pesetas anuales en la remuneración,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección de la Asesoría jurídica de este Departamento, ha resuelto desestimar la petición del Profesor de Sección de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona D. José Sala Bonfill.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director de la Escuela y el del interesado, advirtiéndole a este último al notificárselo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66 y 87 del Reglamento de Procedimiento administrativo de este Departamento, que contra esta resolución sólo cabe el recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 23 de Julio de 1935.—El Director general, M. Merédez.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial bituminoso para la conservación del firme de los kilómetros 125, 130 y 135 al 140 de la carretera de Madrid a Francia, por Irún, provincia de Segovia,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Teja Amores, vecino de Liérganes, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 53.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 53.582,60 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de la GACETA DE MADRID de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de Julio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Manuel Teja Amores, con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, núm. 54.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

De acuerdo con el párrafo 12 del artículo 1.º del Decreto de 7 de Junio de 1935 ("Gaceta" del 9),

Esta Dirección general ha acordado que se publique en la "Gaceta de Madrid" la propuesta definitiva de la Sección de Importación y Consumo del reparto del contingente de pieles lanaras para el segundo semestre del año en curso, concediéndose un plazo de ocho días laborables, a partir de la fecha de la publicación en el mencionado periódico oficial, para que los interesados puedan elevar ante el Comité de Apelación las propuestas o reclamaciones que de este reparto se deriven; bien entendido que este plazo improrrogable de ocho días se computará sobre la fecha de entrada en el Registro general del Ministerio, quedando sin atender las reclamaciones que lleguen a dicho Registro con posterioridad a tal plazo.

Madrid, 18 de Julio de 1935.—El Director general, V. Taberna. Señor Jefe de Importación y Consumo.

Relación nominal, con expresión de cantidades, de la distribución del contingente de pieles lanaras para el segundo semestre del año 1935.

Aduanas, Transportes y Carbones, Barcelona; 487 kilos.

Albalat (Victor), Valencia; 2.813 kilos.

Atmella (Antonio), Barcelona; 1.400 kilos.

Baumann (Ernesto), Tarrasa; 63.870 kilos.

Bravo Aguayo (José María), Málaga; 1.613 kilos.

Bros (Viuda de Ignacio), Sabadell; 10.657 kilos.

Casacuberta (Salvador), Barcelona; 11.325 kilos.

Casanovas (Pompeyo), Sabadell; kilos 2.425.

Castella (Agustín), Tarrasa; 3.052 kilos.

Comercial de Lanar, S. A., Tarrasa; 102.934 kilos.

Corcoy y Compañía, Tarrasa; 7.266 kilos.

Crespi (Joaquín), Sabadell; 4.411 kilos.

Fonolleda (Jaime), Sabadell; 2.766 kilos.

Fontanals y Compañía, Tarrasa; 16.289 kilos.

García y Gascón, Fuentes de Béjar; 267.053 kilos.

Gorina Hermanos, Sabadell; 13.798 kilos.

Guillemot, Serra y Compañía, Tarrasa; 3.286 kilos.

Harmel (León), Sabadell; 3.363 kilos.

Hernández (Hijo de S.), Zaragoza; 2.038 kilos.

Hilaturas Armengol Aurell, Tarrasa; 1.050 kilos.

Hilaturas Viuda de Castell, Tarrasa; 19.466 kilos.

Hilaturas Matari, Tarrasa; 42.743 kilos.

Juliá (Ricardo), Tarrasa; 6.430 kilos.

Lanera Vasco-Catalana, Tarrasa; 41.525 kilos.

Llonch Racudé (J.), Sabadell; 15.378 kilos.

Marcet Poal (Hijo de), Tarrasa; 3.084 kilos.

Mundó (Hijo de J.), Barcelona; kilos 4.733.

Pierre (Viuda de), Sabadell; 1.294 kilos.

Piqueras y Marín, Enguera; 316.391 kilos.

Redondo (Hijos de Enrique); Segovia; 5.338 kilos.

Romeu Fatjó (Luis), Sabadell; 1.006 kilos.

Sala y Badrinas, Tarrasa; 694 kilos.

Sociedad anónima de Peinaje e Hilatura de Lana, Tarrasa; 122.992 kilos.

Sociedad Continental de Alimentación, Barcelona; 5.018 kilos.

Société Lainiere Barcelonaise, Barcelona; 1.896 kilos.

Tenería Moderna Franco Española, Barcelona; 1.75.081 kilos.

Yglesias (Valentín), Barcelona; 2.382 kilos.

De acuerdo con el párrafo 11 del artículo 1.º del Decreto de 7 de Junio de 1935 ("Gaceta" del 9),

Esta Dirección general ha acordado que se publique en la "Gaceta de Ma-

drid" la propuesta definitiva de la Sección de Importación y Consumo del reparto del contingente de pieles lanaras para el cupo reservado del año en curso, concediéndose un plazo de ocho días laborables, a partir de la fecha de la publicación en el mencionado periódico oficial, para que los interesados puedan elevar ante el Comité de Apelación las propuestas o reclamaciones que de este reparto se deriven; bien entendido que este plazo improrrogable de ocho días se computará sobre la fecha de entrada en el Registro general del Ministerio, quedando sin atender las reclamaciones que lleguen a dicho Registro con posterioridad a tal plazo.

Madrid, 18 de Julio de 1935.—El Director general, V. Taberna.

Señor Jefe de Importación y Consumo.

Relación nominal, con expresión de cantidades, de la distribución del contingente de pieles lanaras para el cupo reservado del año 1935.

Aduanas, Transportes y Carbonés, Barcelona; 503 kilos.

Albalat (Víctor), Valencia; 345 kilos.

Arañó y Compañía, Barcelona; 916 kilos.

Baumann (Ernesto), Tarrasa; 3.220 kilos.

Bros (Viuda de Ignacio), Sabadell; 3.704 kilos.

Casacuberta (Salvador), Barcelona; 2.797 kilos.

Casanovas y Turull (Pompeyo), Sabadell; 16 kilos.

Castell (Viuda de), Tarrasa; 3.177 kilos.

Comercial de Lanar, S. A., Tarrasa; 1.977 kilos.

Corcoy y Compañía, Tarrasa; 256 kilos.

Crespi (Joaquín), Sabadell; 445 kilos.

Farnie (Pedro), Barcelona; 4.742 kilos.

Fontanals y Compañía, Tarrasa; 2.110 kilos.

García y Gascón, S. A., Fuentes de Béjar; 2.059 kilos.

Genis (Miguel), Vich; 7.030 kilos.

Gorina Hermanos, Sabadell; 1.516 kilos.

Guillemot, Serra y Compañía, Tarrasa; 340 kilos.

Harmel (León), Sabadell; 348 kilos.

Hilaturas Matarí, Tarrasa; 6.592 kilos.

Lanera Vasco-Castellana, Tarrasa; 11.597 kilos.

Llonch (Francisco), Sabadell; 3.207 kilos.

Llonch Racudé (J.), Sabadell; 320 kilos.

Noguera (Eusebio), Tarrasa; 797 kilos.

Parrado (Carlos), Vitoria; 813 kilos.

Pickladora Enguerina, Enguera; kilos 4.489.

Pierre (Viuda de), Sabadell; 899 kilos.

Redondo (Hijos de Enrique); Segovia; 1.035 kilos.

Romeu Fatjó (Luis), Sabadell; 104 kilos.

Sala y Badrinas, Tarrasa; 119 kilos.

Sallent y Compañía, Tarrasa; 1.757 kilos.

Sánchez (Wenceslao), Fuentes de Béjar; 122.318 kilos.

Sociedad anónima de Peinaje e Hilatura de Lana, Tarrasa; 16.942 kilos.

Sociedad Continental de Alimentación, Barcelona; 2.506 kilos.

Société Lainiere Barcelonaise, Barcelona; 196 kilos.

Sucesor S. A. Cuadras y Prim, Barcelona; 531 kilos.

Teneria Moderna Franco Española, Sociedad anónima, Barcelona; 4.079 kilos.

Torredemer (Francisco), Tarrasa; 552 kilos.

Yglesias (Valentín), Barcelona; 246 kilos.